

SENTENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 35

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de abril de 2005.
Materia: Civil.
Recurrentes: José Miguel Reyes Mendoza y compartes.
Abogado: Dr. José Abel Deschamps Pimentel.
Recurrido: Rolando Rafael Cortorreal Bernard.

CÁMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de noviembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciantes, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0038183-3, 056-0074194-5 y 056-0059650-5, domiciliados y residentes, el primero, en la calle Remigio del Castillo núm. 55, de la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia; el segundo, en la calle B, núm. 2 de la urbanización Lora, de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte; y el tercero, en la calle B, núm. 28 del sector 27 de febrero, Altos de la Riviera, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de abril de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: “**Único:** En el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 3726 de fecha 29 de diciembre del 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos, al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de julio de 2005, suscrito por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado

de los recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Vista la Resolución núm. 7411-2007 dictada el 21 de junio de 2007, por la Suprema Corte Justicia, mediante la cual se declara la exclusión del recurrido, Rolando Rafael Cortorreal Bernard, del recurso de casación de que se trata;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2008, estando presente los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación incoada por Rolando Rafael Cortorreal Bernard contra José Miguel Reyes, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó el 14 de julio de 2004 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la presente demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, incoada por el señor Rolando Rafael Cortorreal Bernard, en contra de la sentencia civil No. 9238, de fecha 5 de diciembre del año 1996, la cual adjudicó a los persigientes José Miguel Reyes, Santiago Castillo y Juan José Vargas, el inmueble descrito como una porción de terreno de 1,226.27 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; **Segundo:** Condena a la parte demandante, señor Rolando Rafael Cortorreal Bernard, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. José A. Deschamps, Licdo. Juan L. De León Deschamps, Dr. Arismendy Cruz R., quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la decisión de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 28 de abril de 2005, ahora impugnada en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular en la forma y justo en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el Arq. Rolando Rafael Cortorreal Bernard, contra la sentencia No. 038-2003-03123, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha catorce (14) del mes de julio del dos mil cuatro (2004), a favor de los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, por haber sido hecho conforme a las reglas procesales; **Segundo:** En consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida, por insuficiencia de motivos, falsa apreciación de los hechos de la causa, desnaturalizándolos, por errónea aplicación del derecho, por los motivos expuestos; **Tercero:** En cuanto al fondo, se declara buena y válida la demanda en nulidad principal de la sentencia de adjudicación No.9238, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha cinco (05) del mes de

diciembre del mil novecientos noventa y cinco (1995), reestableciendo el inmueble en el patrimonio del embargado; **Cuarto:** Condena a los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, al pago de la suma de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), solidariamente como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados con su acción ilegal, así como los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Condena a los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, al pago de las costas del proceso y dispone su distracción en provecho de los Dres. Miguel Aníbal De La Cruz y Claudio Pérez, quienes han afirmado haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al principio de inmutabilidad del proceso. Violación al principio de indivisibilidad del proceso. Desconocimiento del derecho de defensa de los recurridos. Violación al artículo 8, inciso J, de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 715, 717, 718, 728 y 729 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y circunstancias de la causa y violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano; **Cuarto Medio:** Falta de motivos y motivación insuficiente. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que, consta en el expediente formado a propósito del recurso de casación, una instancia mediante la cual, el recurrido solicita la fusión del presente con otro interpuesto previamente el 31 de mayo del año 2005 por los mismos recurrentes, contra la misma sentencia dictada por la Corte a-qua en fecha 28 de abril del año 2005, para ser fallados por una misma sentencia;

Considerando, que, el examen de la secuencia procesal seguida en el recurso de casación en cuestión, pone de manifiesto que el recurso del 11 de julio del 2005 tiene carácter no solo sucesivo, sino reiterativo, en relación al interpuesto el 31 de mayo del 2005, en el entendido de que los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, mediante recursos distintos impugnan el mismo fallo del 28 de abril de 2005 de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, según consta en el expediente;

Considerando, que, como se advierte, el segundo recurso de casación, depositado en fecha 11 de julio del 2005, por José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, cuyo conocimiento en audiencia pública se produjo, como se ha visto, el 4 de junio del 2008, fue interpuesto con medios distintos a los incursos en su primer memorial, contra la sentencia ya impugnada con el recurso presentado previamente por dichas partes el 31 de mayo de 2005; que, ha sido juzgado de manera constante por la Suprema Corte de Justicia, que ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y/o reiterativos intentados por la misma parte y menos aún en el caso, como el presente, en que el primer recurso no había sido dirimido al momento de interponer el segundo, como se desprende del legajo correspondiente a dicho recurso, sobre todo si se

estima que en éste último se denuncian vicios nuevos o distintos a los atribuidos en el primer recurso a la sentencia objetada;

Considerando, que, sobre el principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia, como se infiere de la economía de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y que, más aún, tampoco permite agregar nuevos medios con posterioridad a la notificación del memorial del recurso, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias, lo que siempre se debe obviar en aras de una correcta administración de justicia;

Considerando, que en estas condiciones, el pedimento de fusión resulta improcedente, y debe ser desestimado, por carecer de sentido y de fundamento jurídico; que, en consecuencia, por las mismas razones expuestas, procede declarar inadmisibile el recurso que ahora se conoce, sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de abril de 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do